



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5935

Promulgada el 24/05/82.

Boletín Oficial N° 11.488, del 1 de junio de 1982.

Aprobar contrato de préstamo celebrado entre la Provincia, el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo de Inversiones.

Ministerio de Economía

Expte. N° 11-18.064/82.

Visto lo actuado en el expediente N° 11-18.064/82 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Préstamo de fecha 26 de marzo de 1982, celebrado entre la Provincia, el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Sansberro – Folloni – Müller – Plaza

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos, entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa, en adelante denominada el “Beneficiario”, y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, representados ambos en este acto por el Secretario General, Cnel. (R) Carlos Benito Pajariño, en adelante denominado el “CFI” y el “Fondo” respectivamente, acuerdan en celebrar el siguiente Contrato de Préstamo:

Título I

Del Préstamo y su Objeto

Artículo 1°.- Monto: Conforme a las estipulaciones del presente Contrato de Préstamos, el CFI se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo por hasta la suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000) sin exceder del 60% del costo total resultante de las inversiones a realizar.

Art. 2°.- Objeto: Los recursos del préstamo se destinarán a cooperar financieramente en la implantación del Sistema de Microfilmación en adelante denominado el “Programa”. Este programa se explica en forma más detallada en el Anexo I.

Toda modificación de importancia en las previsiones de dicho Anexo requerirá la previa autorización por escrito del CFI y/o Fondo.

Art. 3°.- Entidad Ejecutora: La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo deberán ser llevados a cabo por la Dirección General de Inmuebles, dependiente del Ministerio de Economía provincial, en adelante denominada la Entidad Ejecutora. A solo requerimiento del CFI



y/o Fondo, la Beneficiaria deberá constituir una unidad administrativa del Programa, a satisfacción de aquéllas y destinada específicamente a tales propósitos.

Art. 4°.- Agente Financiero: Para todos los fines de este Contrato actuará como mandatario del CFI y Fondo el Banco Provincial de Salta, denominándose en adelante el Agente Financiero.

Título II

Condiciones Generales del Préstamo

Art. 5°.- Forma de Pago: El Beneficiario amortizará el Préstamo mediante seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá efectivizarse al vencimiento del primer semestre de declarado elegible el crédito.

Todos los pagos se efectuarán en la misma moneda que la recibida en los desembolsos.

Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este Contrato, el incumplimiento por parte del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora de los pagos de lo que adeudaren por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto al CFI y/o Fondo según este Contrato, así como el incumplimiento del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora del calendario a que se refiere el artículo 13 inciso d) del mismo, podrá dar lugar a que –en cualquier momento posterior a los cuarenta y cinco (45) días de verificado el incumplimiento no subsanado- el CFI y/o el Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con más los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago. Estas medidas no afectarán los supuestos de bienes y servicios, en los términos del artículo 15 del presente.

Art. 6°.- Intereses: El Beneficiario deberá abonar:

- a) Un interés equivalente al 20% (veinte por ciento) por bajo la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en operaciones de formación y mantenimiento de capital, pagaderos por semestres vencidos y sobre capital adeudado.
- b) En caso de mora en los pagos que se deban efectuar al CFI de resultados de este contrato, se adicionará al interés establecido en el inciso anterior, un interés punitivo similar al aplicado por el Banco de la Nación Argentina en operaciones de formación y mantenimiento de capital sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora. Esta última se considerará operada de pleno derecho, y por el mero transcurso del tiempo, a partir de la fecha correspondiente a cada pago no realizado.

Art. 7°.- Gastos de administración y servicios: La ejecución de este contrato no dará lugar a que se efectúen cargos al CFI y/o Fondo por transferencias, comisiones, servicios, administración o cualquier otro concepto. El Beneficiario acordará con el Agente Financiero la comisión de servicios que deberá abonar a éste por todo concepto derivado de la administración del Préstamo.

Art. 8°.- Comisión de Compromiso: Sobre las sumas no desembolsadas en las fechas previstas en el calendario a que se hace referencia en el artículo 13 inciso d) de este contrato, el beneficiario abonará al CFI una comisión de compromiso similar a la tasa establecida para los intereses punitivos. Para el primer desembolso dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente transcurridos sesenta (60) días de la fecha que haya sido prevista en el calendario mencionado.

La comisión de compromiso cesará de devengarse cuando:

- a) Se haya efectuado el respectivo desembolso.
- b) Se hubieren producido, respecto del desembolso de que se trate, alguno de los supuestos contemplados en los artículos 5°, segunda parte, 16 ó 17 de este contrato.
- c) Se hubiere rescindido este contrato de préstamo, o



d) Se hubiere vencido el plazo para que el CFI y Fondo pudieran autorizar y/o efectuar el primer desembolso.

Dicha comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, o bien será descontada en forma automática, en su caso y a elección del CFI y/o Fondo, del importe correspondiente al desembolso de que se trate o efectúe.

Art. 9º.- Cálculo de intereses y comisión de compromiso: El cálculo de intereses y comisiones de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Art. 10.- Lugar de Pago: Los pagos que el Beneficiario debe efectuar en virtud de este contrato, los realizará a favor del CFI y Fondo por ante el Agente Financiero, en el lugar que este último designe.

Art. 11.- Cesiones: El Beneficiario autoriza por el presente, al CFI y/o Fondo, a ceder a otras personas públicas o privadas y en la medida en que éstos lo estimen conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de aquél, provenientes de este contrato. A tal fin, la documentación que el Beneficiario deba suscribir ante el Agente Financiero, en reconocimiento de las mismas, revestirán, en todos los casos, el carácter de negociables. El CFI y/o Fondo informarán inmediatamente, al Beneficiario, de las cesiones que a tenor de este artículo hubieren efectuado.

Art. 12.- Imputación de los pagos: Todo pago se imputará, primeramente, a las comisiones e intereses exigibles a ese momento –con prelación de los intereses punitivos-, y el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones de capital.

Título III

Elegibilidad del Préstamo

Art. 13.- Condiciones para la elegibilidad del préstamo: El CFI y/o Fondo no estarán obligados a declarar la elegibilidad del Préstamo mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción las siguientes condiciones:

- a) Que el CFI y/o Fondo hayan recibido documentación suficiente en la que quede establecido: 1) Que el Beneficiario ha cumplido con todos los requisitos para la celebración y/o ratificación, si fuere el caso, de este contrato. 2) Que el Agente Financiero ha encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo en relación con el presente contrato. Dicha documentación deberá cubrir además, cualquier consulta jurídica que el CFI y/o Fondo estimen.
- b) Que el Beneficiario y la Entidad Ejecutora hayan designado, en cada caso, una o más personas físicas que puedan representarlas en todos los actos relacionados con la ejecución del presente contrato, tanto ante el CFI y Fondo como ante el Agente Financiero.
- c) Que se hubiere constituido, a satisfacción del CFI y/o Fondo, las garantías y seguros, en su caso, establecidas en el artículo 10 de las Normas Básicas del Fondo, en un todo encuadrados en la Resolución de la Junta Permanente del CFI que da origen a este contrato.
- d) Que el Beneficiario haya presentado, ante el CFI y Fondo, un calendario de inversiones y desembolsos detallado, con señalamiento de las fuentes de los fondos.
- e) El Beneficiario demuestra contar con las disponibilidades financieras propias y/o de terceros suficientes para cubrir los requerimientos necesarios a la implementación del proyecto.
- f) La Beneficiaria presenta copia de la adjudicación del acto licitatorio a realizarse con motivo de la incorporación de los equipos previstos.





Título IV Desembolsos

Art. 14.- Condiciones previas a todo desembolso: Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el Beneficiario haya demostrado ante el Fondo o ante quien éste designe, y a su entera satisfacción, estar en condiciones de solicitar el desembolso de que se trate.
- b) Que el Beneficiario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso requiriendo ante el CFI y Fondo y con no menos de diez días hábiles de antelación, la remisión de los recursos suficientes para su cobertura, y
- c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en los artículos 5º, segunda parte, 16 ó 17 de este contrato.

Art. 15.- Procedimiento de desembolsos: El Fondo podrá efectuar desembolsos con cargo al monto a que se refiere el artículo 1º del presente contrato:

- a) Remesando al Agente Financiero, y a favor del Beneficiario, las sumas a que éste tenga derecho de acuerdo al presente contrato y al calendario a que se refiere su artículo 13 inciso d).
- b) Constituyendo a manteniendo fondos rotatorios de acuerdo con el Agente Financiero y en los casos que así lo determine el CFI y/o Fondo, o
- c) Mediante otro método que las partes y el Agente Financiero acordaren por escrito.

Título V Renuncia y Suspensión de Desembolsos

Art. 16.- Renuncia: El Beneficiario, mediante aviso por escrito presentado ante el CFI y Fondo con una antelación no menor de treinta días, podrá renunciar a su derecho de recibir en todo o en parte el monto indicado en el artículo 1º del presente contrato, siempre que esa parte no hubiere sido remesada por el CFI y Fondo al Agente Financiero antes del recibo del mencionado aviso, o que se encuentre sujeta a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o comprometida por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad, con conocimiento y autorización del CFI y Fondo.

Art. 17.- Suspensión: El Fondo mediante aviso al Beneficiario podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude por capital, comisiones, intereses o cualquier otro concepto, según el presente contrato o cualquier otro celebrado entre éste y el CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero.
- b) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier otra obligación estipulada en este contrato, y
- c) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, finalidades y facultades del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora que, a juicio del Fondo pudieran afectar el debido cumplimiento del Programa y los alcances del Préstamo otorgado en su apoyo. Producido este caso, el Fondo hará conocer al Beneficiario o a la Entidad Ejecutora, según corresponda, su parecer y observaciones, a fin de que éste o ésta produzcan dentro de un plazo razonable, las aclaraciones que estimaren pertinentes.

El retardo en el ejercicio, por parte del CFI y/o Fondo, de los derechos acordados en el presente artículo, no podrán ser interpretados como su renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las circunstancias que los generan.



Título VI

Registros, Inspecciones e Informes

Art. 18.- Registros: La Entidad Ejecutora deberá llevar los registros y en las formas en que el Agente Financiero y/o el Fondo requieran, respecto de la ejecución del Programa y este Préstamo.

Art. 19.- Inspecciones: El CFI y/o el Agente Financiero podrán establecer los procedimientos de inspección que juzguen necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa y Préstamo. El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora deberán, en cualquier momento, facilitar dichas inspecciones por parte de las personas que éstos destacaren para tal fin.

Art. 20.- Informes: El Beneficiario deberá presentar ante el Agente Financiero los informes en los tiempos y modalidades que éste requiera. Sin perjuicio de ello, deberá presentar ante el Fondo un informe semestral sobre el avance de la implementación del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo. Esta obligación subsistirá por todo el período de ejecución del Programa.

Título VII

Disposiciones Varias

Art. 21.- Costo: El costo total del Programa se estima en no menos de un mil seiscientos setenta y cinco millones novecientos treinta y un mil pesos (\$1.675.931.000). El Beneficiario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales y de mayores costos que resultaren necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa.

Art. 22.- Anexos: Los Anexos I y II que obran adjuntos al presente se consideran como formando parte de este Contrato.

Art. 23.- Normas y Resoluciones: El Beneficiario declara conocer y aceptar en todas sus partes, como integrantes de este Contrato:

- a) La Carta Orgánica y su Reglamento del CFI.
- b) Las Resoluciones del CFI relativas a las Normas Básicas y Reglamentación del Fondo, y
- c) La Resolución de la Junta Permanente del CFI que se agrega como Anexo II y por la cual se acordara el Préstamo objeto de este Contrato.

Art. 24.- Reajustes: Las tasas de interés y comisión de compromiso podrán ser reajustadas por el CFI, Fondo de conformidad con las disposiciones que emanen de sus autoridades.

Art. 25.- Terminación: El pago total de capital, intereses y comisiones al CFI y al Agente Financiero, darán por cumplido este contrato y todas las obligaciones que de él derivan.

Art. 26.- Publicidad: El Beneficiario se compromete a dar, a su cargo y a satisfacción del Fondo, debida publicidad de la cooperación financiera que se instrumenta en este contrato.

Art. 27.- Constitución de domicilio: Las partes constituyen domicilios, para todos los efectos de este contrato:

El CFI y Fondo en San Martín 871 – Capital Federal.

El Beneficiario en Mitre N° 23 – Salta.

La Entidad Ejecutora en Rivadavia N° 641 – Salta.

En dichos lugares serán válidas para cada caso todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, las que se considerarán realizadas desde el momento de su recepción.

Art. 28.- Jurisdicción: Para todos los efectos legales de ese contrato, las partes aceptan someterse a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

En prueba de conformidad se firman, en la ciudad y fecha indicadas al comienzo, cuatro ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo destino se enumera:

Un ejemplar para el Beneficiario.

Un ejemplar para el CFI y Fondo.

Un ejemplar para el Agente Financiero.

Un ejemplar para el Ente Ejecutor.

Sobrerresgado “dos”, vale.

ANEXO I
Documento de Préstamo

Estado Miembro: Provincia de Salta

Expte. C.F.I.: 6002/J195.

Beneficiario: Provincia de Salta.

Plan: Programa de microfilmación.

Ente Ejecutor: Dirección General de Inmuebles, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Salta.

1. Síntesis del Programa:

1.1. Denominación: Programa de microfilmación.

1.2. Objetivo: Dotar a la Provincia de un sistema que permita transferir la documentación inmobiliaria a un soporte de microforma, a fin de optimizar la seguridad, configuración y accesibilidad de los actuales archivos de información.

1.3. Explicación General: Se trata de las conclusiones a que arriba un estudio elaborado por el CFI tendiente a la sistematización de la información existente en la Dirección General de Inmuebles y que abarca a sus Departamentos Jurídico (registro de dominio), Valuatorio (aspecto económico) y Técnico (aspecto físico). La implantación del sistema de microfilmación prevista por otra parte en el estudio que sobre racionalización administrativa efectuara oportunamente para la Provincia este organismo, permitirá el procesamiento de la siguiente documentación:

1.3.1. Departamento Jurídico:

a) Libros o protocolos de dominio, que contienen asientos de los registros del dominio inmueble con constancias marginales que permitan conocer el historial de cada bien. Son el respaldo técnico único de las constancias aprobadas del actual folio real. En la actualidad alcanzan a alrededor de 396.000 folios.

b) Cédulas parcelarias o matrículas de folio real, las que contienen los datos básicos del inmueble, tanto aspectos físicos (ubicación, dimensión, descripción, etcétera), como legales (titularidad, gravámenes o medidas cautelares, etcétera). Cantidad de inmuebles volcados a folio real: 145.000.

Cantidad de matrículas confeccionadas: 198.000.

c) Minutas de folio real y oficios judiciales, documentación ésta que altera la situación original del primer vuelco a la cédula, es decir, que respalda, como instancia probatoria, las anotaciones al dominio. El cálculo realizado en base a datos históricos y proyección hace arribar a una estimación de 15.600 incorporaciones anuales, existiendo en la actualidad alrededor de 52.000 minutas.

1.3.2. Departamento Técnico: Comprende la colección de planos de mensura de la totalidad de la Provincia, con aproximadamente 15.800 telas. Toda modificación introducida implica un



alta de nueva tela y baja de la anterior, calculándose en alrededor de 30 la cantidad de planos aprobados mensualmente.

- 1.3.3. Departamento Valuatorio: Fichas avaluatorias con sus planillas parcelarias y de materiales. Las fichas avaluatorias contienen el detalle de las tasaciones efectuadas (aproximadamente 60.000), mientras que las planillas, en doble juego, completan la documentación de respaldo que maneja el departamento.

En resumen, los resultados del estudio del CFI sugieren el siguiente:

Cuadro de volumen de trabajos y material

- a) Conversión de archivos: 1.243.500 imágenes.
- b) Crecimiento de archivo: 35.160 imágenes anuales.
- c) Microfilmación por nuevos asientos: 42.450 imágenes anuales.
- d) Consultas a archivos microfilmados: 103.600 consultas anuales.

2. Necesidades del Programa

Del detalle de la documentación que compone los archivos de la Dirección de Inmuebles se infiere la importancia que reviste la seguridad de su guarda y confiabilidad. El habitual manejo de la informática allí contenida hace necesario rever y perfeccionar el sistema de acceso a la misma, sugiriendo como alternativa valedera su conformación en microformas.

De esta manera y como consecuencia del estudio realizado: surgen los siguientes requerimientos a atender:

2.1. Inmueble:

Remodelación parcial y adaptación de locales a las nuevas funciones, todo en la propiedad adquirida por la Provincia a tal efecto.

Se trata de un inmueble ubicado en la ciudad de Salta, con frente sobre calle Mitre N° 635 y que a sus fondos forma martillo con la actual sede de la Dirección, sita en Rivadavia 640.

El anteproyecto elaborado prevé la construcción en dos plantas de un depósito y taller, sala de microfilmación, laboratorio, área de producción, despacho de jefatura, secretaría y sala de edición, con un cómputo métrico de superficie total de 183 m² cubiertos.

La Provincia ha presentado cotización global de los trabajos y materiales, que incluye tareas de demolición, rehabilitación y nueva mampostería a realizar, por \$600.937.523.

2.2. Equipamiento:

El presupuesto estimativo proporcionado por la solicitante incluye equipos importados y de origen nacional, todos cotizados en dólares EE.UU. a los fines del presente documento, el detalle respectivo se realiza en la mencionada moneda y su equivalencia a pesos nacionales tomando como base promedio u\$s 1: = \$6.300.

2.2.1. Equipos Importados:

Cantid.	Detalle	U\$S	Equivalente \$ nacionales
2	Microfilmadoras portátiles 16 mm.	28.000	176.400.000
1	Microfilmadora portátil 35 mm.	6.000	37.800.000
1	Revelad. Automatizada 16 y 35 mm.	19.000	119.700.000
1	Densitómetro de transmisión	4.500	28.350.000
1	Lupa binocular	4.500	28.350.000
1	Lector universal	5.000	31.500.000
2	Estaciones de inspec. de películas	2.000	12.600.000
1	Empalmadora térmica de 16 mm.	12.500	78.750.000
1	Limpia – películas	5.500	34.650.000



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

1	Lector p/ microimágenes de Ingenier.	6.500	40.950.000
	Subtotal (1)	93.500	589.050.000
2.2.2.	Equipos, muebles y útiles de origen nacional		
1	Equipo iluminación auxiliar con mesa	1.800	11.340.000
1	Luscímetro	400	2.520.000
1	Juego cartilla de control	125	787.500
1	Pencímetro	2.000	12.600.000
1	Equipo para laboratorio revelado	100	630.000
4	Juegos para montaje	100	630.000
1	Estación para carga y montaje de cartuchos	1.000	6.300.000
	Recipientes de acero	75	472.500
1	Lec/impres localiz. Automat. 16mm.	20.000	126.000.000
100	Rollos película 35 mm.	3.000	18.900.000
250	Rollos película 16 mm.	3.500	22.050.000
10.000	Jackets	2.500	15.750.000
1	Equipo aire acondicionado	5.000	31.500.000
2	Archivos-ficheros para microfichas	5.000	31.500.000
2	Archivos giratorios	6.000	37.800.000
	Muebles y útiles varios para los distintos sectores proyectados.	5.400	34.020.000
	Subtotal (2)	56.000	352.800.000

Resumen

En U\$S

Subtotal (1): 93.500 589.050.000

Subtotal (2): 56.000 352.800.000

Total: 149.500941.850.000

2.3. Plan de Incremento Operativo:

El sistema habrá de operar con la intervención de personal de la Dirección, motivo por el que se desestima este costo a los efectos del proyecto. Ello no obstante si se ha previsto un plan de capacitación de dicho personal, a realizarse en dos etapas.

La primera, teórica, a dictarse en la ciudad de Salta por tres especialistas, con una duración de una semana.

Pasajes: 1.058.000 c/u por 3: 3.174.000

Viáticos (Categoría 22): 287.802/día – persona – 5 días/3 personas: 4.315.530 – 7.489.530

Seleccionado el personal, 18 agentes habrán de hacer prácticas en la ciudad de La Plata:

Pasajes: 1.058.000 c/u por 18: 19.044.000

Viáticos (Categoría 11): \$215.776/día – persona – 20 días por 18 agentes: 77.679.360 – 96.723.360

Costo estimado total del plan capacitación: 104.212.890.

3. Costo del Programa

Sintetizando los requerimientos económicos de los diferentes aspectos del programa, surge el siguiente cuadro de costos expresado en miles de pesos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Aspecto Contemplado	Inversiones realizadas	Inversiones a realizar	Total de inversiones
Preinversión (Estudios)	28.930	-.-	28.930
Plan de construcciones	Desestimados	600.938	600.938
Plan de equipamiento	-.-	941.850	941.850
Plan de capacitación	-.-	104.213	104.213
Totales	28.930	1.647.001	1.675.931

4. Financiamiento del Programa

A continuación se transcribe el cuadro de financiamiento propuesto, recordándose a este respecto que ya por Convenio de fecha 25 de noviembre de 1977 el CFI se comprometió al otorgamiento de recursos por el equivalente a U\$S 25.000. Sin cargo de devolución, importe que se transferiría a la Provincia en oportunidad de la incorporación de los equipos. Para su reducción a pesos nacionales también se ha calculado un dólar de \$ 6.300.

Cuadro de Financiación

	Aporte Provincial	Miles de pesos Aporte CFI	Crédito FFI	Total	Incid. Porcent.
Preinvers.(PAT 1980)	-.-	28.930	-.-	28.930	1,7 %
Plan de construcción	250.938	-.-	350.000	600.938	35,9 %
Plan de equipamiento	134.350	157.500	650.000	941.850	56,2 %
Plan de capacitación	96.723	7.490	-.-	104.213	6,2 %
Totales	482.011	193.920	1.000.000	1.675.931	
Participac. porcentual	28,8 %	11,5 %	59,7 %		

5. Crédito propiciado del Fondo Federal de Inversiones.

5.1. Estado miembro: Provincia de Salta.

5.2. Beneficiario: Provincia de Salta.

5.3. Programa a financiar: Programa de microfilmación.

5.4. Monto del Préstamo: Hasta la suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000) sin exceder del 60% del costo resultante de las inversiones a realizar.

5.5. Destino: Financiar parcialmente el acondicionamiento de locales y el equipamiento del sistema de microfilmación a implementar.

5.6. Ente Ejecutor: Dirección General de Inmuebles del Ministerio de Economía de la Provincia de Salta.

5.7. Amortización del Crédito: Seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, a atender a partir del primer semestre de declarado elegible el crédito.

5.8. Interés: La operación devengará una tasa equivalente al 20% por debajo de la que aplique el Banco de la Nación Argentina en créditos para formación y mantenimiento de capital que será calculada sobre capital adeudado y semestre vencido.

5.9. Agente Financiero: Actuará como Agente Financiero y avalista de la operación el Banco Provincial de Salta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ANEXO II

Visto la solicitud de crédito formulada por la provincia de Salta, obrante en expediente número 6.002/JI-95, y

Considerando:

Que la cooperación financiera solicitada tiene por objeto la implantación de un sistema de microfilmación en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Que dicha solicitud encuadra en los criterios de prioridad contemplados en los incisos 1) y 3) del artículo 8° de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

Por ello,

La Junta Permanente del Consejo Federal de Inversiones

Resuelve

Artículo 1°.- Acordar a la provincia de Salta un crédito, con recursos del Fondo Federal de Inversiones, por hasta la suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000) para cooperar en la implantación del sistema de microfilmación, en las condiciones y plazos consignados en el Acuerdo que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- La Secretaría General procederá a perfeccionar este Acuerdo mediante la suscripción de los Contratos y Convenios que al efecto resulten necesarios, tanto con la provincia de Salta como con el Agente Financiero interviniente.

Art. 3°.- Sin perjuicio de los plazos pertinentes que dichos Contratos y Convenios se fijaren, este Acuerdo quedará sin efecto si el primer desembolso no se encontrara en condiciones de ser autorizado dentro de los noventa días de la fecha. No obstante, la Secretaría General queda autorizada a prorrogar dicho plazo, de mediar circunstancias que así lo justifiquen.

Art. 4°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Resolución FFI N° J – 17/81.

Anexo a la Resolución FFI N° J – 17/81

Ley N° 5.935

ACUERDO

1. Estado miembro: Provincia de Salta.
2. Expte. C.F.I.: 6002/JI – 95.
3. Beneficiario: Provincia de Salta.
4. Proyecto Financiado: Programa de microfilmación.
5. Destino del Préstamo: Financiación parcial de gastos que demande el acondicionamiento de locales y el equipamiento del sistema de microfilmación a implementar.
6. Monto del Préstamo: Hasta al suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000.000), sin exceder del 60% del costo total resultante de las inversiones a realizar.
7. Amortización: Seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales.
8. Intereses: Equivalentes al veinte por ciento (20%) bajo la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en operaciones de formación y mantenimiento de capital, pagaderos por semestre vencido y sobre capital adeudado.
9. Agente Financiero: Actuará como Agente Financiero de la operación el Banco Provincial de Salta. Las comisiones emergentes de su actuación en la administración del préstamo resultante de este Acuerdo correrán por cuenta y serán asumidas por la Beneficiaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

10. Garantía: El préstamo será garantizado mediante aval extendido por el Agente Financiero a favor del Consejo Federal de Inversiones.
11. Contratos y Convenios: A los fines de reglamentar las modalidades de ejecución del presente Acuerdo se firmarán entre el beneficiario, el Agente Financiero y el CFI –Fondo Federal de Inversiones- los convenios y contratos que resultaren necesarios a tal objeto, en el período previo a la elegibilidad del préstamo.
12. Casos de Incumplimiento del Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora.
 - 12.1 De los desembolsos del préstamo: En los contratos y convenios ya mencionados se dejará constancias del calendario de desembolsos del crédito y se establecerán las demás condiciones previas que a satisfacción del CFI y/o Fondo deberá cumplimentar el Beneficiario antes de ser autorizado todo desembolso. En caso de que los desembolsos aludidos no pudieran autorizarse en todo o en parte en las fechas previstas en tales calendarios, por razones de incumplimiento del Beneficiario y/o imputables al mismo, éste deberá pagar al CFI una comisión de compromiso sobre las sumas no desembolsadas y por el término que duren las causales, equivalente a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina en créditos para inversiones en formación y mantenimiento de capital en actividades industriales. En el caso del primer desembolso dicha comisión empezará a devengarse únicamente transcurridos sesenta (60) días de la fecha prevista por las partes en el respectivo calendario. La comisión de compromiso cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que:
 - a) Se hayan efectuado los respectivos desembolsos.
 - b) Se hubieren suspendido por el Fondo los desembolsos por incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones del Beneficiario.
 - c) Se hubiere rescindido el contrato.
 - d) Se hubiere vencido el plazo para que el Beneficiario presentara su solicitud para el primer desembolso. Es condición de este Acuerdo que el primer desembolso del crédito sea efectivizado dentro de los noventa (90) días de la fecha. La Secretaría General está autorizada a prorrogar el plazo de utilización de mediar circunstancias que así lo justifiquen.
 - 12.2. Mora en el pago de los servicios.

En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero de resultas de este Acuerdo, deberá abonar un interés punitivo, sobre las sumas no pagadas en término y por el tiempo que dure la mora, similar a la tasa fijada para la comisión de compromiso.
13. Vencimiento Anticipado: El incumplimiento por parte del Beneficiario de los objetivos del préstamo o cualquier modificación sustancial en la naturaleza, finalidades y facultades de éste y/o de la Entidad Ejecutora que a juicio del CFI – Fondo, pudieren afectar el debido cumplimiento del Programa y los alcances del préstamo otorgado en su apoyo, como el retardo en el pago de los servicios por capital, intereses y/o comisiones al CFI y/o al Agente Financiero de resultas de este acuerdo dará lugar a que en cualquier momento el CFI, y/o Fondo, puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma parcial o total, con más los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago.

Asimismo, y en el caso de que como consecuencia de los estudios y análisis financiados por el presente se obtuviere financiamiento interno y/o externo para la ejecución del proyecto y/o programas integrales que lo contemplen, la Beneficiaria deberá reintegrar al CFI, no obstante los plazos y condiciones establecidas, la totalidad de los recursos que el Fondo hubiere desembolsado, con más los intereses, comisiones y gastos que correspondan, en forma



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

simultánea a la recepción del primer desembolso del mencionado financiamiento interno y/o externo.

14. Elegibilidad del préstamo: El préstamo será declarado elegible por el CFI, y/o su Fondo Federal de Inversiones cuando:
 - a) El Beneficiario haya cumplimentado a satisfacción de aquéllos los requisitos legales y técnicos establecidos en los convenios ya mencionados.
 - b) Se hubieren constituido las garantías suficientes contempladas en el artículo 10 de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.
 - c) El Beneficiario demuestre contar con las disponibilidades financieras propias y/o de terceros suficientes para cubrir los requerimientos necesarios a la implementación del proyecto.
 - d) La Beneficiaria presenta copia de la adjudicación del acto licitatorio a realizarse con motivo de la incorporación de los equipos previstos.
15. Reajustes: Las tasas de interés y comisión de compromiso podrán ser reajustadas por el CFI Fondo, de conformidad con las disposiciones que emanen de sus autoridades.
16. La cooperación financiera brindada por el CFI – Fondo, a través del presente acuerdo será publicitada por la Provincia a su cargo y a satisfacción del Fondo Federal de Inversiones.